

I.- DATOS DE IDENTIFICACIÓN DE LA INICIATIVA

1.-Nombre de la Iniciativa.	Que reforma y adiciona los artículos 3, 10, 11 y 12 de la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos.
2.-Tema principal de la Iniciativa	Función Pública
3.-Nombre de quien presenta la Iniciativa.	Dips. Edgar Mauricio Duck Núñez, Arely Madrid Tovilla y Francisco Santos Arreola.
4.-Grupo Parlamentario del Partido Político al que pertenece.	PAN, PRI y PRD
5.-Fecha de presentación ante el Pleno de la Cámara.	21 de noviembre de 2006
6.-Fecha de publicación en la Gaceta Parlamentaria.	16 de noviembre de 2006.
7.-Turno a Comisión.	Unidas de Función Pública y de Justicia, con opinión de Gobernación.

II.- SINOPSIS.

Actualizar los términos Secretaría de la Contraloría y Desarrollo Administrativo por Secretaría de la Función Pública, Gran Comisión por Junta de Coordinación Política y, Comisión de Gobernación y Puntos Constitucionales, por el de Comisión de Gobernación.

III.- ANÁLISIS DE CONSTITUCIONALIDAD.

El derecho de iniciativa se fundamenta en la fracción II del artículo 71 y la facultad del Congreso de la Unión para legislar en la materia se sustenta en el artículo 73 fracción XXX, en relación con los artículos 109, primer párrafo, 110, 111 y 113, primer párrafo, todos de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

IV.- ANÁLISIS TÉCNICO PRELIMINAR.

En la parte relativa al texto legal que se propone, se sugiere lo siguiente:

- Incluir el fundamento legal en que se sustenta la facultad del Congreso para legislar en la materia que se propone.
- De acuerdo a las reglas de técnica legislativa, incorporar después del título del proyecto de Decreto, el artículo de instrucción o propositivo, que especifique en qué consisten las modificaciones a la ley propuestas.

La iniciativa cumple en general con los requisitos formales que se exigen en la práctica parlamentaria y que son los siguientes:

Ser formulada por escrito, tener un título, contener el nombre y firma de la persona que presenta la iniciativa, una parte expositiva de motivos, el texto legal que se propone, el artículo transitorio que señala la entrada en vigor, la fecha de elaboración y ser publicada en la Gaceta Parlamentaria.

V.- CUADRO COMPARATIVO DEL TEXTO VIGENTE Y DEL TEXTO QUE SE PROPONE

TEXTO VIGENTE	TEXTO QUE SE PROPONE
<p align="center">LEY FEDERAL DE RESPONSABILIDADES DE LOS SERVIDORES PÚBLICOS</p> <p>Artículo 3. Las autoridades competentes, para aplicar la presente ley, serán:</p> <p>I. ...</p> <p>I Bis. ...</p> <p>II. La Secretaría de Contraloría y Desarrollo Administrativo;</p> <p>III. a IX. ...</p> <p>ARTÍCULO 10.- Corresponde a la Cámara de Diputados sustanciar el procedimiento relativo al juicio político, actuando como órgano instructor y de acusación, y a la Cámara de Senadores fungir como Jurado de Sentencia.</p>	<p>Decreto que reforma los artículos 3, fracción II, 10, 11 y 12, inciso e), de la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos, para quedar como sigue:</p> <p>Artículos 3, 10, 11 y 12.</p> <p>Artículo 3. Las autoridades competentes, para aplicar la presente ley, serán:</p> <p>I. ...</p> <p>I Bis. ...</p> <p>II. La Secretaría de la Función Pública.</p> <p>III. a IX. ...</p> <p>Artículo 10. Corresponde a la Cámara de Diputados sustanciar el procedimiento relativo al juicio político, actuando como órgano instructor y de acusación, y a la Cámara de Senadores fungir como jurado de sentencia.</p>

La Cámara de Diputados sustanciará el procedimiento de juicio político por conducto de las *Comisiones Unidas de Gobernación y Puntos Constitucionales y de Justicia*, quienes al momento de su instalación designarán a cinco miembros de cada una de ellas para que en unión de sus Presidentes y un Secretario por cada Comisión, integren la Subcomisión de Examen Previo de denuncias de juicios políticos que tendrá competencia exclusiva para los propósitos contenidos en el Capítulo II de esta Ley.

ARTÍCULO 11.- Al proponer la *Gran Comisión* de cada una de las Cámaras del Congreso de la Unión, la constitución de Comisiones para el despacho de los asuntos, propondrá la integración de una Comisión para sustanciar los procedimientos consignados en la presente Ley y en los términos de la Ley Orgánica del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos.

Aprobada la propuesta a que hace referencia el párrafo anterior, por cada Cámara se designarán de cada una de las Comisiones, cuatro integrantes para que formen la Sección instructora en la Cámara de Diputados y la de Enjuiciamiento en la de Senadores.

Las vacantes que ocurran en la Sección correspondiente de cada Cámara, serán cubiertas por designación que haga la *Gran Comisión*, de entre los miembros de las Comisiones respectivas.

La Cámara de Diputados sustanciará el procedimiento de juicio político por conducto de las **Comisiones Unidas de Gobernación**, y de Justicia, quienes al momento de su instalación designarán a cinco miembros de cada una de ellas para que, en unión de sus presidentes y un secretario por cada comisión, integren la Subcomisión de Examen Previo de denuncias de juicios políticos que tendrá competencia exclusiva para los propósitos contenidos en el Capítulo II de esta ley.

Artículo 11. Al proponer, la **Junta de Coordinación Política** de cada una de las Cámaras del Congreso de la Unión, la constitución de Comisiones para el despacho de los asuntos, propondrá la integración de una comisión para sustanciar los procedimientos consignados en la presente ley y en los términos de la Ley Orgánica del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos.

Aprobada la propuesta a que hace referencia el párrafo anterior, por cada Cámara se designarán de cada una de las Comisiones cuatro integrantes para que formen la Sección Instructora en la Cámara de Diputados y la de Enjuiciamiento en la de Senadores.

Las vacantes que ocurran en la Sección correspondiente de cada Cámara serán cubiertas por designación que haga la **Junta de Coordinación Política** de entre los miembros de las Comisiones respectivas.

<p>Artículo 12. La determinación del juicio político se sujetará al siguiente procedimiento:</p> <p>a) ...</p> <p>b) ...</p> <p>c) ...</p> <p>d) ...</p> <p>e) La resolución que dicte la Subcomisión de Examen Previo declarando procedente la denuncia, será remitida al pleno de las <i>Comisiones Unidas de Gobernación y Puntos Constitucionales y de Justicia</i> para efecto de formular la resolución correspondiente y ordenar se turne a la Sección Instructora de la Cámara.</p>	<p>Artículo 12. La determinación del juicio político se sujetará al siguiente procedimiento:</p> <p>a) ...</p> <p>b) ...</p> <p>c) ...</p> <p>d) ...</p> <p>e) La resolución que dicte la Subcomisión de Examen Previo declarando procedente la denuncia será remitida al pleno de las Comisiones Unidas de Gobernación, y de Justicia para efecto de formular la resolución correspondiente y ordenar se turne a la Sección Instructora de la Cámara.</p>
	<p style="text-align: center;">Artículo Transitorio</p> <p>Único. El presente decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.</p>